



CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 47 DE 2007

- FECHA:** Bogotá D. C., 14 noviembre de 2007
- PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.
- ASUNTO:** PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO DESTINADO A FINANCIAR LAS NECESIDADES DE CAPITAL DE TRABAJO, INVERSIÓN NUEVA O EN ENSANCHES REQUERIDOS EN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, Y LA CONSOLIDACIÓN DE PASIVOS, DE LOS PRODUCTORES DE PAPA

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 11 y 17 de 2007, con la presente Circular se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Agropecuario para financiar las necesidades de capital de trabajo, inversión nueva o en ensanches requeridos en la actividad productiva, y consolidación de pasivos, de los productores de papa.

1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios, las personas naturales y jurídicas, que se encuentren dedicados a la producción de papa.

2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Se financiará el capital de trabajo, las inversiones nuevas o ensanches requeridos para la producción de papa, así como la consolidación de pasivos financieros que hayan sido otorgados en condiciones FINAGRO.

Para las solicitudes de consolidación de pasivos no aplican las restricciones establecidas en la Circular Reglamentaria P – 42 de 2007, y no se requiere demostrar la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, ya que existe una causa general que da origen al programa y son los bajos precios registrados para la papa. Los créditos a normalizar no deben haber sido beneficiados con subsidios de tasa a través de otros programas especiales.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia



Los rubros que se pueden financiar a través de esta circular son los siguientes: 111500, 111510, 632300, 447200, 447500, 447050, 547020, 347100, 347300, 547100, 547050, 347350, 547400, 547500, 547450, 347400, 347480 y 611200.

3. CONDICIONES FINANCIERAS

Cobertura de Financiación: De acuerdo con los porcentajes de financiación máxima establecidos en el Manual de Servicios o en las Circulares Reglamentarias vigentes, de FINAGRO.

Monto del Crédito: El crédito máximo por beneficiario será de hasta treinta millones de pesos (\$30.000.000), bien sea en una sola o en varias operaciones. Para solicitudes de crédito bajo esquemas asociativos o de anticipo a productores, el monto máximo de crédito será igual al número de productores vinculados al proyecto por el valor del crédito definido para cada productor, sin que en ningún caso el valor individual por productor supere los treinta millones de pesos (\$30.000.000).

Margen de redescuento: Hasta 100%.

Tasa de interés: Independientemente del tipo de productor la tasa de interés será del DTF e.a. – 2%, pagadera por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

Tasa de redescuento: Pequeños Productores: DTF e.a. – 3.5%
Medianos y Grandes Productores: DTF e.a. – 2%

Para mantener un margen de intermediación de los intermediarios financieros, durante la vigencia del redescuento FINAGRO les reconocerá por cada operación redescontada a través de este programa, seis puntos porcentuales efectivos anuales (6.0% e.a.) sobre los saldos a capital. Este reconocimiento se liquidará de acuerdo con la periodicidad de pago de intereses pactada para cada operación; por lo tanto, las equivalencias para liquidación son 5.87% para periodicidades trimestre vencido, 5.91% para periodicidades semestre vencido, y 6% para periodicidades año vencido.

Teniendo en cuenta que el subsidio de tasa que se establece en la presente circular se concederá durante el plazo pactado para cada crédito, siempre y cuando el redescuento se encuentre vigente, los títulos valores que se suscriban para créditos otorgados con cargo a este programa, deberán contemplar los puntos de subsidio que se le reconocerán y que en caso de cancelar el redescuento se pueda exigir la tasa de interés sin subsidio. En este mismo sentido, en los títulos valores se podrá fijar como tasa de interés remuneratoria, la tasa sin subsidio, siendo claro que FINAGRO cancelará el correspondiente subsidio durante la vigencia del redescuento y con la periodicidad pactada.

Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario

Carrera 13 No. 28 - 17 Pisos 2, 3, 4 y 5 PBX: 320 3377 Fax: 338 0197 . Agrolínea: 018000 - 912219
finagro@finagro.com.co www.finagro.com.co Bogotá D.C. - Colombia



El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda de los límites consagrados en la Ley.

Plazo: Los intermediarios financieros deberán definir el plazo y el periodo de gracia, acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación, sin superar los dos (2) años para capital de trabajo, y en los créditos para inversión el plazo máximo será de hasta cinco (5) años, incluidos hasta dos (2) años de gracia, y en los créditos para consolidación de pasivos el plazo máximo será de hasta tres (3) años, incluidos hasta un (1) año de gracia.

Amortización a capital: Por cualquier periodicidad vencida y acorde con el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva objeto de financiación.

4. ACCESO AL ICR

Los proyectos de inversión financiados a través del presente programa no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural, ICR.

5. GARANTÍA FAG

Los créditos que se otorguen con cargo a este programa, podrán ser garantizados en los porcentajes establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y en las circulares reglamentarias respectivas, que se encuentren vigentes al momento de tramitar el redescuento del crédito y según el tipo de productor en el que se clasifique el beneficiario del crédito.

6. TRAMITE DE LOS CRÉDITOS ANTE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y PROCEDIMIENTO PARA EL REDESCUENTO.

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los Intermediarios financieros, además de la documentación establecida en el Manual de Servicios de FINAGRO y en las Circulares Reglamentarias respectivas, el beneficiario deberá acreditar ante el intermediario financiero su condición de productor de papa, mediante la presentación de certificación expedida en tal sentido por gremios de productores nacionales o regionales (Fedepapa, Asociaciones o Cooperativas de productores), Secretarías de Agricultura y/o Umatas o quien haga sus veces.

Se recuerda que la solicitud de crédito agropecuario y rural debe ser firmada por el beneficiario, como aceptación de la información en ella consignada, su compromiso para ejecutar el proyecto a financiar y que se encuentra vinculado a la producción de papa.



Teniendo en cuenta lo establecido en el punto 3. de la presente circular, sólo requerirán de calificación previa los créditos asociativos o de anticipo a productores, enviando para el efecto la siguiente documentación a FINAGRO:

- Solicitud de crédito agropecuario y rural diligenciada en todos sus apartes y firmado por el beneficiario y proyecto productivo a financiar.
- Relación de agricultores integrados al proyecto, en medio magnético, teniendo como mínimo la siguiente información: nombre del productor, número de identificación, tipo de productor según la clasificación establecida en el Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, nombre de la finca, vereda, municipio, departamento, tipo de tenencia, unidades o hectáreas a financiar. Para solicitudes de crédito asociativo, los intermediarios financieros deben verificar que los agricultores vinculados al proyecto suscribieron el contrato de producción y prenda sin tenencia con el integrador.
- Certificación del Representante legal o Revisor Fiscal del integrador o empresa que realiza el anticipo, que todos y cada uno de los productores integrados cuentan con la certificación específica de productores de papa.
- Para aquellas solicitudes que requieran de garantía FAG, se deberán adjuntar los documentos establecidos para el trámite de calificación previa de garantías del FAG en la Circular Reglamentaria P – 43 de 2007, o la que se encuentre vigente a la fecha de redescuento del crédito.

Las solicitudes de calificación previa deben ser presentadas mediante comunicación de los intermediarios financieros, en las cuales conste que han sido aprobadas y por lo tanto que se verificó el cumplimiento con todas las normas y requisitos establecidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y en la circulares reglamentarias vigentes que le sean aplicables, que el proyecto a financiar es técnica, financiera y ambientalmente viable y que ha sido aprobada cumpliendo con sus políticas internas y con lo previsto en su SARC y en el SIPLA.

Los créditos para productores individualmente considerados (personas naturales o jurídicas), no requerirán de calificación previa.

7. TRÁMITE DE REDESCUENTO, GARANTÍA FAG

El trámite de las solicitudes de redescuento y de expedición de la garantía FAG, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento forma 126 debidamente diligenciada, utilizando los siguientes códigos de norma legal:



Código de Norma Legal	Tipo de productor beneficiario del crédito
1711	PROG. ESP. PRODUCTORES PAPA 2007 REDESCUENTO PEQUEÑO PRODUCTOR
1712	PROG. ESP. PRODUCTORES PAPA 2007 REDESCUENTO MEDIANO PRODUCTOR
1713	PROG. ESP. PRODUCTORES PAPA 2007 REDESCUENTO GRAN PRODUCTOR
1714	PROG. ESP. PRODUCTORES PAPA CRÉDITO ASOCIATIVO REDESCUENTO PEQUEÑOS PRODUCTORES
1715	PROG. ESP. PRODUCTORES PAPA 2007 REDESCUENTO AGREMIACIONES
1716	PROG. ESP. PRODUCTORES PAPA 2007 REDESCUENTO AGREMIACIONES PEQUEÑOS PRODUCTORES
1717	PROG. ESP. PRODUCTORES PAPA CRÉDITO ASOCIATIVO REDESCUENTO PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES
1718	PROG. ESP. PRODUCTORES PAPA CRÉDITO REDESCUENTO PERSONAS JURÍDICAS ANTICIPO A PEQUEÑOS PRODUCTORES
1719	PROG. ESP. PRODUCTORES PAPA CRÉDITO REDESCUENTO PERSONAS JURÍDICAS ANTICIPO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES

8. MONTO MÁXIMO DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA Y VIGENCIA

Las solicitudes de créditos podrán ser presentadas ante FINAGRO, a partir de la fecha de la presente circular.

Teniendo en cuenta que el reconocimiento del margen de intermediación previsto en el numeral 3 de la presente Circular Reglamentaria se realizará con cargo a los recursos presupuestales destinados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y que los mismos son limitados, los redescuentos a través del presente programa podrán ser presentados hasta el 28 de diciembre de 2007, o hasta cuando se agoten los recursos. En caso de agotamiento de recursos, FINAGRO informará oportunamente la fecha hasta la cual se recibirán solicitudes de redescuento.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito, de FINAGRO.

JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Primer Suplente del Presidente